

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que concede bono
solidario de alimentos a los beneficiarios que
indica.

BOLETÍN Nº 8.337-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Bianchi.

En representación del Poder Ejecutivo, en tanto, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador de Políticas Sociales, señor SlavenRazmilic, y los asesores legislativos, señorita Carmina Hernández y señor Francisco Moreno.

Del Ministerio de Desarrollo Social; el Ministro, señor Joaquín Lavín; el Jefe División Información Social, señor Gonzalo Villanueva; la asesora legislativa, señorita María Ignacia Martínez, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Gustavo Alcalde.

De la Dirección de Presupuestos; la abogado asesora, señora Patricia Orellana.

Del Instituto Libertad y Desarrollo; el abogado Programa Legislativo, señor Daniel Montalva.

De la Biblioteca del Congreso Nacional; la Coordinadora Área Economía, señorita María Soledad Larenas.

El asesor de la Honorable Senadora señora Rincón, señor Josué Vega.

La asesora del Honorable Senador señor Bianchi, señorita Flavia Guajardo.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN); la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Secretaría General de la Presidencia; la asesora, señorita YussraAlmeyda.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende conceder un bono solidario de alimentos a los beneficiarios que indica.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Planificación, reglamenta el diseño, uso y aplicación de la Ficha de Protección Social.

- Ley N° 20.557, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2012.

- Decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación, aprueba reglamento que establece normas para la implementación del Programa “Bonificación al Ingreso Ético Familiar” establecido en la partida 21, capítulo 01, programa 05, subtítulo 24, ítem 03, asignación 010, glosa 08 de la ley N° 20.481, de presupuestos del sector público para el año 2011.

- Ley N° 18.020, establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes números 307 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.987, incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 20.595, crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Entre sus fundamentos, refiere que las estadísticas revelan que durante los últimos años el precio de los alimentos ha subido más que el de los demás bienes y servicios que se reflejan en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En efecto, el precio de aquéllos aumentó en un 10,4% en el período comprendido entre marzo de 2011 y marzo de 2012, en tanto que el IPC experimentó un alza de tan sólo un 3,88% en el mismo período. Aello se suma el hecho que los alimentos representan aproximadamente un 34% del gasto mensual de las familias pertenecientes al 40% más vulnerable de la población, cuyo presupuesto, en consecuencia, se ha visto seriamente afectado, obligándolas en muchos casos a realizar ajustes que significan la postergación de otras necesidades, muchas veces apremiantes.

Por lo expuesto, se ha hecho necesario otorgar un alivio al presupuesto familiar, por la vía de una compensación a los ajustes que han debido hacer miles de familias para afrontar el referido incremento del precio de los alimentos.

A continuación, da cuenta el Mensaje que la iniciativa contempla el otorgamiento de un bono de \$40.000 a cada familia que se encuentre percibiendo, al 31 de marzo de 2012, la Bonificación al Ingreso Ético Familiar creada por la ley N° 20.557, y regulada por el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social. Adicionalmente, serán beneficiarias del Bono aquellas familias que entre sus integrantes tengan, al 31 de diciembre de 2011, uno o más beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 o de la asignación familiar o maternal del decreto con fuerza de ley N° 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que las hayan percibido por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987. Los referidos beneficiarios deberán tener Ficha de Protección Social, independientemente del puntaje obtenido al ser encuestados.

Adicionalmente, se otorgará a cada uno de los beneficiarios un monto adicional de \$7.500 por cada menor de 18 años que sea parte del grupo familiar, de acuerdo a lo establecido en la Ficha de Protección Social.

El bono será otorgado por el Ministerio de Desarrollo Social y su pago será efectuado por el Instituto de Previsión Social.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, propiamente tal, señala el Mensaje que se encuentra estructurado sobre la base de dos artículos. El primero de ellos define quiénes son los beneficiarios del Bono Solidario de Alimentos, cuáles son los mecanismos de pago y entidades encargadas de la administración y el pago, y establece los plazos para reclamar su pago. El segundo artículo, en tanto, especifica la fuente de financiamiento del beneficio que se propone.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

Los señores Ministro de Hacienda y de Desarrollo Social, Felipe Larraín y Joaquín Lavín, respectivamente, dieron a conocer a la Comisión la siguiente presentación:

Bono Solidario de Alimentos
Un apoyo para las familias de menores ingresos

Precio de los alimentos y su impacto en las familias de menores ingresos

- Factores coyunturales han inducido un alza significativa en el precio de algunos alimentos de consumo frecuente.
- Alzas en alimentos de mayor incidencia en la canasta:

Producto	Var % 12m (abr'12)
Papas	55,2
Zapallo	37,4
Naranjas	29,4
Manzanas	23,9
Carne de vacuno	12,4
Leche	10,4
Pan	6,8
Fuente: INE	

Incidencia en el presupuesto de las familias de menores ingresos:

- Para el 40% más vulnerable de los chilenos, los alimentos representan un 34% del gasto total mensual:

QUINTIL	GASTO
I	36,4%
II	31,8%
III	28,6%
IV	23,1%
V	14,7%

Fuente: EPF 2006-2007

Características del Bono

Monto y Cobertura

Monto

- \$40.000 por familia
- \$7.500 por cada menor de 18 años

Requisitos

- Familias beneficiarias de SUF, Asignación Familiar o Asignación Social (primera etapa del Ingreso Ético Familiar).
- Que cuenten con Ficha de Protección Social (independientemente de su puntaje).

Beneficiarios

- Teniendo en cuenta que el Bono lo recibirán aproximadamente 1.900.000 familias
- y la familia promedio tiene 3,6 integrantes y 1,45 menores de 18 años,
- en total se beneficiarán en torno a 7 millones de personas personas y 2,7 millones de menores.

Estimación de costos

Detalle Informe Financiero:

	Núm. de Bonos	Monto	Monto Total
Familias	1.905.000	\$40.000	\$MM 76.200
Niños (1,43 por familia)	2.724.000	\$7.500	\$MM 20.432
Implementación			\$MM 2.874
TOTAL			\$MM 99.506
			(USMM 199,0)

Detalle de cobertura e implementación

Bono familiar

- adicional por hijo
- El concepto del bono es **familiar**, con un
 - \$40.000 + \$7.500 por hijo (menor 18 años)
 - Familia con 1 hijo recibe \$47.500
 - Familia con 2 hijos recibe \$55.000

Estimación Tamaño Familias Beneficiadas

Familias	Nº hijos	Monto/familia
350.800	Sin hijos	\$40.000
739.950	1 hijo	\$47.500
549.794	2 hijos	\$55.000
197.071	3 hijos	\$62.500
50.066	4 hijos	\$70.000
12.514	5 hijos	\$77.500
3.377	6 hijos	\$85.000
981	7 hijos	\$92.500
445	8 o más	\$100.000

Requisitos

- beneficiario de:
- (1) Tener Ficha de Protección Social
 - (2) al menos un integrante de la familia es

- Asignación Social (primera etapa IEF)– *al 31 de marzo 2012.*

- Asignación Familiar / Familiar Maternal hasta Y < \$480.162 – *al 31 de diciembre 2011.*

- Subsidio Único Familiar (SUF) – *al 31 de diciembre 2011.*

Aspectos Operacionales del pago

Pago a contar del mes de Julio.

Fecha de Pago:

- Si actualmente recibe pago a través de IPS: mismo día y mismo canal de pago (IPS/Caja Los Héroes).

- Si actualmente no recibe pago en IPS: calendario especial que será informado a los beneficiarios.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Rincón** observó que de acuerdo a lo manifestado por el señor Ministro de Desarrollo Social, el universo de beneficiarios del subsidio familiar será de 1.900.000 familias y 2.700.000 menores de edad. Tales cifras, empero, no coinciden con la información publicada por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) a abril del presente año, que dan cuenta de la emisión de pago de 2.091.309 subsidios familiares y 1.307.419 asignaciones familiares.

Del mismo modo, hizo ver que conforme a la ley N° 20.524, que modificó en su artículo 2° el artículo 1° de la ley N° 18.987, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares contemplan como tope, para la entrega del beneficio, que el ingreso mínimo mensual del beneficiario no exceda los \$480.162. Por ello, la referencia que en el proyecto se hace al artículo 1° de la ley N° 18.987 debe ser hecha, en realidad, a la ley N° 20.524, pues el monto del tope originalmente establecido en aquélla (\$457.954) es inferior al previsto en esta última, que lo actualiza.

El **Honorable Senador señor Bianchi** consultó si en el beneficio que el presente proyecto de ley establece, se encuentran incluidos los adultos mayores que son beneficiarios del denominado bono invierno, que perciben ingresos por sobre \$130.000.

El **Coordinador de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda, señor SlavenRazmilic**, explicó que no es necesario enmendar la referencia a la ley N° 18.987, toda vez que la ley N° 20.524 sólo significó modificar los valores inicialmente previstos.

En cuanto al universo de beneficiarios, indicó que la diferencia está dada por la incorporación de todos los menores de 18 años que integren el grupo familiar que se encuentren registrados en la Ficha de

Protección Social, lo que incluye no sólo a los hijos, sino también a los primos y sobrinos que formen parte de dicho grupo. Ahí se verifica una ampliación de la cobertura.

El **señor Ministro de Desarrollo Social** aclaró que los adultos mayores no son beneficiarios del bono que en esta ocasión se propone. En esto, expresó, se replica el modelo seguido en los bonos otorgados anteriormente, que ha tomado en consideración que los adultos mayores ya son beneficiarios del antes citado bono invierno, establecido en el artículo 20 de la ley N° 20.559, que asciende a \$47.250.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó cuáles son los activos financieros que harán posible el financiamiento de la iniciativa en estudio, y cómo se llevará a cabo su venta.

El **señor Ministro de Hacienda** precisó que en caso alguno se utilizarán recursos del Fondo de Reserva de Pensiones ni del Fondo de Estabilización Económica y Social. A lo que se recurrirá será a los Activos del Tesoro Público, que se encuentran invertidos en depósitos e instrumentos que, para contar con liquidez, será necesario vender.

El **Honorable Senador Lagos** planteó que sin perjuicio de los reparos que puedan hacerse a que la entrega de bonos llegue a transformarse en una política pública, lo cierto es que el fundamento del que en esta ocasión se propone, la necesidad de paliar el alza de los alimentos, pareciera ser efectivo y razonable. Cuestión esta última que no se puede decir, por ejemplo, del denominado bono marzo que se pagó en 2010 cuando el actual Gobierno recién había asumido.

Con todo, prosiguió, ya que se estima necesario contribuir a que las familias con carencias soporten el señalado impacto, cabe preguntarse por qué el criterio de sujetarse a la reajustabilidad del precio de los alimentos, no se tuvo también en cuenta para efectos del cálculo de los beneficios del Ingreso Ético Familiar, en el que el Ejecutivo optó por el parámetro del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que el Ingreso Ético Familiar es una política de carácter permanente, a diferencia del bono solidario de alimentos del presente proyecto, que constituye una respuesta coyuntural complementaria de aquélla.

En cuanto a la reajustabilidad de los alimentos, por definición volátil, consignó que en períodos largos puede, indistintamente, crecer o caer. Si este fuere el parámetro a utilizar, en este último caso lo que habría que hacer es reducir los beneficios de las familias. Por la mayor estabilidad y menor nivel de fluctuación del IPC, en cambio, una situación como la descrita es de difícil ocurrencia.

Enseguida, el proyecto de ley fue puesto en votación, en general.

Fundamentando su voto favorable, el **Honorable Senador señor Frei** sostuvo que más allá de los cuestionamientos que se puedan realizar a la pertinencia y oportunidad en que se entrega un bono, lo cierto es que el criterio que se adopte responde siempre a una decisión de carácter política por parte del Ejecutivo, que en este caso ha estimado oportuno llevarla a cabo.

El **Honorable senador señor Novoa** afirmó ser partidario de que la entrega de bonos se transforme en una herramienta permanente de política pública. En tal sentido, adquiere relevancia la reciente aprobación de la ley sobre Ingreso Ético Familiar, que contribuirá a otorgar soluciones más estables a las necesidades sociales. Sin embargo, destacó, en situaciones excepcionales sí resulta atendible que por medio de bonos se contribuya a afrontar situaciones complejas, como es el caso del aumento del precio de los alimentos que ha afectado a numerosas familias del país. Es por esta razón que manifestó su voto favorable a la iniciativa.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó coincidir con lo sostenido por los Honorables Senadores señores Frei y Novoa. Añadió que, en la actualidad, es posible recoger en nuestro país la percepción de que la ciudadanía no aspira a que se haga caridad con ella, sino que exista una efectiva justicia social. Y para que ello sea posible, lo que se requiere son políticas públicas que aborden el fondo del problema que supone la desigualdad imperante en Chile. En consecuencia, más allá de la pertinencia específica de un bono como el que se está proponiendo en el presente proyecto, con el que declaró estar de acuerdo, no es bueno que se institucionalice la práctica periódica de entregar bonos aislados.

El proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García, Lagos y Novoa.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1°

En su inciso primero concede, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono Solidario de Alimentos”, destinado a las familias que, al 31 de marzo de 2012, cuenten con Ficha de Protección Social regulada en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Planificación, y que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar establecida en la ley N° 20.557, reglamentada en el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones. También serán beneficiarios de este Bono aquellas familias que, al 31 de diciembre de 2011, cuenten con la Ficha de Protección Social y, adicionalmente, registren entre sus integrantes del grupo familiar de dicho instrumento uno o más beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar; o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que hayan percibido las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo

1° de la ley N° 18.987 (que fija los calores, por tramo, de las asignaciones maternal y familiar del Sistema único de Prestaciones Familiares). Cada familia sólo tendrá derecho a un Bono Solidario de Alimentos, aun cuando fuera beneficiaria tanto de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar como de las demás prestaciones señaladas en este inciso.

El inciso segundo establece que el Bono Solidario de Alimentos ascenderá a \$40.000.- por familia, según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 31 de marzo de 2012, en caso que lo perciban por ser beneficiarios de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar referida en el inciso anterior. En el caso de quienes tengan acceso al Bono por ser beneficiarios del subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal, se considerará la Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2011. El Bono Solidario de Alimentos será incrementado, respecto de cada familia beneficiaria, en un monto adicional de \$7.500.- por cada menor de 18 años de edad que integre el grupo familiar a las fechas señaladas precedentemente, según corresponda.

El inciso tercero, por su parte, preceptúa que el Bono Solidario de Alimentos no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal. En consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595 (que establece la forma en que se determina el índice de aporte al ingreso familiar). Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que corresponderá, de manera especial, concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social. Corresponderá efectuar el pago al Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, previa recepción de la información a que se refiere el inciso final, a partir del mes en que se publique la ley que el presente proyecto propone, y deberá hacerse a la persona que establece el artículo 18 del decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación (la persona que esté recibiendo bono de protección o bono de egreso) y sus modificaciones; o a la persona que establece el artículo 3° de la ley N° 18.020 (en orden de prelación, la madre, el padre, los guardadores o las personas que hayan tomado a su cargo al menor o inválido); o a la persona que establece el inciso primero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (el beneficiario a cuyas expensas viva el causante), según corresponda y en dicho orden de prelación. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, establece el inciso cuarto, será de un año contado desde la publicación de la ley propuesta en el presente proyecto. En tanto que el plazo para el cobro del Bono, de acuerdo con el inciso quinto, será de seis meses contado desde la emisión del pago.

El inciso séptimo previene que a todo aquél que perciba indebidamente el Bono extraordinario a que se refiere este artículo, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las

sanciones administrativas y penales que correspondan, de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido, reajustado de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la concesión del Bono Soliadrio de Alimentos, prescribe el inciso final, la Superintendencia de Seguridad Social deberá proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social, en el plazo de 30 días contado desde la publicación de la ley que se propone, la nómina de los beneficiarios, al 31 de diciembre de 2011, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley.

La **Honorable Senadora señora Rincón** dejó expresa constancia que para efectos de la referencia que en el presente artículo se realiza al artículo 1° de la ley N° 18.987, deben entenderse incorporadas las enmiendas introducidas por la ley N° 20.524, que aumenta los respectivos topes que permiten acceder a los beneficios de las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Comisión acordó efectuar enmiendas formales, de las que se dará cuenta en su oportunidad, en los incisos tercero y sexto del artículo 1°. Así lo aprobó la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 2°

Establece que el gasto fiscal que represente la aplicación de la ley que se propone durante el año 2012, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y en lo que corresponda, al del Ministerio de Desarrollo Social, y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.

El artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García, Lagos y Novoa.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de junio de 2012, señala lo siguiente:

“I Antecedentes.

El presente proyecto de ley concede, por una sola vez, un bono solidario de alimentos destinado a las familias que al 31 de marzo de 2012, cuenten con Ficha de Protección Social regulada por el decreto supremo N° 291, de 2006, del Ministerio de Desarrollo Social y que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar establecida en la Ley N° 20.557.

También serán beneficiarios del referido bono, aquellas familias que al 31 de diciembre de 2011, cuenten con la mencionada Ficha de Protección Social y, adicionalmente, registren entre sus integrantes uno o más beneficiarios del subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020, o de la asignación familiar o de la asignación maternal del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que hayan percibido las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada familia solo tendrá derecho a un Bono Solidario de Alimentos aun cuando fuera beneficiaria tanto de la bonificación antedicha y de las demás prestaciones referidas en el párrafo anterior.

El bono solidario de alimentos será de \$ 40.000 por familia según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 31 de marzo de 2012, en caso que perciban el antedicho bono en razón de ser beneficiarios de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar. En el caso de quienes tengan acceso al bono por ser beneficiario del subsidio familiar, asignación familiar a asignación maternal, se considerará la Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2011. El Bono Solidario de Alimentos se incrementará respecto de cada familia beneficiaria en un monto adicional de \$ 7.500 para cada menor de 18 años de edad que integre el grupo familiar respectivo a las fechas señaladas precedentemente, según corresponda.

II Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

El proyecto de ley presenta un costo fiscal de **\$96.632 millones** para el pago del beneficio a alrededor de 1.900.000 familias y 2.700.000 menores de edad. Este gasto se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.

Adicionalmente, se incurrirá en un gasto de **\$2.874 millones** por la implementación del pago de este bono, gasto que se imputa al Ministerio de Desarrollo Social, y que será financiado con el presupuesto vigente de ese ministerio y, en lo que faltare, con cargo al Tesoro Público.

El costo fiscal total de este proyecto es de **\$99.506 millones.”**

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del presente proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Inciso tercero

Intercalar, en la tercera oración, a continuación de la expresión “inciso final”, las palabras “del presente artículo”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Inciso sexto

- Remplazar, en la primera oración, la expresión “Todo aquél”, por “A todo aquel”.

- Sustituir, en la segunda oración, la frase inicial “Además, el”, por la palabra “El”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “Bono Solidario de Alimentos”, destinado a las familias que, al 31 de marzo de 2012, cuenten con Ficha de Protección Social regulada en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Planificación y que se encuentren percibiendo la Bonificación al Ingreso Ético Familiar establecida en la ley N° 20.557 y reglamentada en el decreto

supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones. También serán beneficiarios del referido Bono, aquellas familias que, al 31 de diciembre de 2011, cuenten con la mencionada Ficha de Protección Social y, adicionalmente, registren entre sus integrantes del grupo familiar de dicho instrumento uno o más beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar; o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que hayan percibido las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987. Cada familia sólo tendrá derecho a un Bono Solidario de Alimentos aún cuando fuera beneficiaria tanto de la Bonificación antedicha y de las demás prestaciones referidas en este inciso.

El Bono Solidario de Alimentos será de \$40.000.- por familia según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 31 de marzo de 2012, en caso que perciban el antedicho Bono en razón de ser beneficiarios de la Bonificación al Ingreso Ético Familiar referida en el inciso anterior. En el caso de quienes tengan acceso al Bono por ser beneficiarios del subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal mencionadas en el inciso anterior, se considerará la Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2011. El Bono Solidario de Alimentos se incrementará respecto de cada familia beneficiaria en un monto adicional de \$7.500.- por cada menor de 18 años de edad que integre el grupo familiar respectivo a las fechas señaladas precedentemente, según corresponda.

El bono referido precedentemente no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social. Será pagado por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, previa recepción de la información referida en el inciso final **del presente artículo**, a partir del mes en que se publique esta ley y a la persona que establece el artículo 18 del decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación y sus modificaciones; o a la persona que establece el artículo 3° de la ley N° 18.020; o a la persona que establece el inciso primero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda y en dicho orden de prelación. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A todo aquel que percibiere indebidamente el bono extraordinario a que se refiere este artículo, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudiere corresponderle, de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido. **El** infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la concesión del Bono establecido en esta ley, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social, en el plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la nómina de los beneficiarios, al 31 de diciembre de 2011, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley.

Artículo 2°.- El gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante el año 2012, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y en lo que corresponda, del Ministerio de Desarrollo Social, y se financiará con cargo al producto de la venta de activos financieros del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de junio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García

Ruminot(Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

- Ley N° 18.987, incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 20.595, crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer

Valparaíso, 12 de junio de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión